

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con tres unidades de Jardín de Infancia y cinco unidades de Párvulos, y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Sancho y Gil, 8.

Queda sin efecto la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1974 en lo que se refiere a este Centro en el nivel de Educación General Básica.

25560 *ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de Primer Grado de los Centros de Capacitación Agraria que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria dependientes del Ministerio de Agricultura que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación; Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentaria en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las peticiones de referencia, acompañadas de los informes del Coordinador provincial, y que la Dirección General de Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura ha emitido también su informe en sentido favorable, por estimar que se cumple en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972;

Visto el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centros de Formación Profesional de Primer Grado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional de Primer Grado de los Centros de Capacitación Agraria que se relacionan en el anexo de la presente Orden para impartir la rama agraria en las profesiones que en cada caso se determine por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Cuenca

1. Belmonte-Mota del Cuervo.
2. Cuenca.

Provincia de Baleares

3. Palma de Mallorca.

Provincia de Lérida

4. Solsona.
5. Tárrega-Fuliola.

Provincia de Madrid

6. San Martín de Valdeiglesias.

Provincia de Toledo

7. Gálvez.
8. Los Navalmorales.

25561 *ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación del Centro de Formación Profesional de Segundo Grado «homologado» al Centro docente no estatal «Ciudad Sanitaria Provincial Francisco Franco», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional «Ciudad Sanitaria Provincial Francisco Franco», de esta capital, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia;

Resultando que dicha Delegación Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición, acompañada del informe del Coordinador provincial;

Visto el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes; Considerando que el citado Centro reúne las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de Segundo Grado «homologado»;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de Segundo Grado «homologado» al Centro docente no estatal «Ciudad Sanitaria Provincial Francisco Franco», de Madrid, en la rama sanitaria (profesiones: laboratorio de análisis clínicos, anatomía patológica, radiodiagnóstico y radioterapia y medicina nuclear), quedando adscrito al Instituto Politécnico Nacional «Carlos María Rodríguez de Valcárcel», de Madrid.

Por tratarse de profesiones aún no regladas por el Departamento, las enseñanzas se impartirán con carácter experimental, de acuerdo con los programas y horarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), presenta el Centro y se insertan como anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

25562 *ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se crea en la localidad de Villena (Alicante) una Sección de Formación Profesional de Primer Grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, derivada de la culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y en el número 6 de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Delegado provincial de Alicante y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Villena (Alicante) una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado de Elda, en la que se cursarán las enseñanzas correspondientes al Primer Grado de Formación Profesional en la rama administrativa y comercial, profesión administrativa, y en la rama del metal, profesión mecánica. Al frente de la misma habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal y que será nombrado por el Ministerio en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el personal docente corresponderán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento, no incluidos entre los ya citados, serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad antes mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o alguna de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

25563 *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se resuelve clasificar como Centros homologados de Bachillerato, con capacidad para 315 puestos escolares, a los Centros docentes integrados en las Universidades Laborales que se indican.*

El Decreto 2061/1972, de 21 de julio, integra las Universidades Laborales en el régimen académico de la Ley General de Educación.